

RESOLUCION No: 000709 DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00316 DEL 2013, NIEGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2820 del 2010, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N°601 del 2006, Resolución N°909 del 2008, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 00183 del 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la cesión de la Licencia Ambiental a la Sociedad Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. ECOSOL, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, con Nit 900.435.607-2, representada Legalmente por la señora Marta Lucia Fernández Daza, otorgada través de las resoluciones Nos. 000303 del 2003 y No. 000440 del 9 de noviembre de 2007 a la sociedad ASEAR S.A., E.S.P.

Que la Resolución N° 00316 del 2013, la C.R.A., niega el permiso de emisiones atmosféricas a la Sociedad Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL, con Nit 900.335.484-4, ubicada en el Sector El Pajal Km. 11 Vía que conduce desde el Corregimiento de Juan Mina al Municipio de Tubará, jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Alcocer Rosa, para el Tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos o desechos peligrosos, hasta que la empresa cumpla con unas obligaciones ambientales, acto administrativo notificado 11 de julio del 2013.

Que con radicado N°005888 del 11 de Julio del 2013, el señor Carlos Alcocer Rosa, en calidad de representante legal de la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia ECOSOL S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°0316 del 2013, argumentando las siguientes razones:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Indica que la empresa es especializada en la gestión integral de residuos peligrosos y especiales, cuyas operaciones se encuentran amparadas por licencia ambientales concedidas por la C.R.A., a través de las Resoluciones N°s 001 de 2007, y 0440 de 2007, cedidas a ECOSOL S.A.S.

Dentro de la infraestructura se cuenta con un horno incinerador bicameral, el cual al momento de recibirlo se encontraba deteriorado y fue sometido a un proceso de mantenimiento correctivo, consistente en la re-fabricación de las piezas deterioradas y restitución del material refractario. Se instalo además un equipo de monitoreo continuo de emisiones para este horno de acuerdo con la norma.

Arguye, que el termino para el permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución N° 0001 de 2007, fue por cinco años el cual culmino el día 17 de enero del 2012. El día 13 de enero de 2012 solicitan la renovación mediante documento con radicado N°308, así mismo con radicado N°7363 del 21 de Agosto del 2012, se presentó a esta Corporación el Formulario IE-1, diligenciado, pero no se aportó información actualizada de emisiones porque ECOSOL, nunca ha utilizado el horno incinerador refaccionado para tratamiento térmico de residuos.

Continua el escrito informando que con Auto N°967 del 2012, esta Entidad inició el tramite de modificación de la Licencia Ambiental en el sentido de incluir el permiso de emisiones atmosféricas, permiso que fue negado con la Resolución N° 0316 de 2013.

Anota que como se citó en los considerándos de la Resolución No. 0316 de 2013 se citan apartes del Concepto Técnico No. 0455 de 2013, el cual contiene la evaluación técnica de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para el horno incinerador de residuos peligrosos de ECOSOL S.A.S. En dicho concepto, nunca se exponen razones técnicas que le permitan al

RESOLUCION No: - 000709 DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00316 DEL 2013, NIEGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

área jurídica de la Gerencia de Gestión Ambiental, inferir que no es viable otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado. (...)

..(...)...A continuación, en ese mismo numeral se lista un total de siete (7) obligaciones que la empresa ECOSOL S.A.S. debe cumplir, todas aplicables a un horno incinerador en operación.

(...)..en el mismo Concepto se solicita a la empresa que cumpla con lo establecido en el artículo 79 de la Resolución 909 del 2008. Este hace referencia al plan de contingencia que fue presentado a esta Entidad con el radicado 5429 del 26 de junio de 2013. recalca que Una vez más, es bueno mencionar que este requisito es aplicable a un horno en operación. (...)

...(...).. En el inciso 4° de la Página 9 de la Resolución No. 0316 de 2013, la CRA sienta: Es pertinente anotar que con radicado No. 004882 del 11 de junio de 2013, (Oficio No°0283-2013 P.J.A.A.) la Procuraduría General de la Nación en virtud de la visita realizada los días 8, 9 y 10 de abril de 2013, a la CRA y a los sitios de disposición final de residuos peligrosos en el Departamento del Atlántico, observó un sistema de incineración obsoleto (sic) que no se encontraba operando, solicitando a esta entidad información sobre procesos de la empresa ECOSOL S.A.S.

Con respecto a lo anotado, hacen los siguientes comentarios:

a. El Diccionario de la Real Academia Española – DRAE-, define obsoleto como:

- 1. Adj. Poco usado.*
- 2. Adj. Anticuado, inadecuado a las circunstancias actuales.*

b. Sobre las observaciones realizadas por el funcionario de la Procuraduría en su visita a la planta de operaciones de ECOSOL S.A.S., la cual fue bastante breve, si lo que se quería era realizar una valoración técnica de los procesos de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, encontramos imposible establecer si un equipo se encuentra obsoleto o no, sólo basándose en la simple observación, sobre todo si este equipo no se encuentra en operación. Y si se hace la revisión histórica, se encontrará, tal y como se expresó arriba, que el horno ha cumplido a cabalidad con la norma de emisión.

c. La anotación del funcionario de la Procuraduría nos parece –con el debido respeto-, apresurada, ligera, irresponsable, prejuiciosa, arbitraria y sin fundamento. De aquí que nos preguntamos si tal funcionario, y la misma Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA-, entidad que usted representa, no están incurriendo en violación a los derechos que asisten a la empresa ECOSOL S.A.S. y hasta incursos en hechos punitivos, al citar esta anotación irresponsable dentro de los considerandos de la Resolución que culmina negando el permiso de emisión solicitado (falsa motivación). (...)

Es claro que no existen razones para no otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa ECOSOL S.A.S., para el funcionamiento del horno incinerador de residuos peligrosos, la autoridad posee las herramientas jurídico técnico para proceder en contra de la empresa en caso de encontrarse que el equipo no cumple con la legislación ambiental.

PETICIONES

- 1. Reconsiderar la decisión tomada y otorgar a la empresa ECOSOL S.A.S., el permiso de emisiones atmosféricas solicitado para el funcionamiento del horno incinerador de residuos peligrosos.*
- 2. Aclarar la posición de la C.R.A., con respecto a los comentarios expresados por la Procuraduría General de la Nación, acerca de ECOSOL S.A.S., allegando a sus oficinas la documentación correspondiente y la respuesta formal en donde se aclare hasta que*

RESOLUCION No: 000709 DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00316 DEL 2013, NIEGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

punto y bajo que criterios esa Corporación acepta argumentos de terceros, que no poseen ningún tipo de fundamento técnico.

VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES.

Con el fin de resolver el caso que nos ocupa se verificó el expediente N°0509-034, correspondiente a la empresa en comento de ello se concluye en el Concepto Técnico N°774 del 20 de agosto del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental, los siguientes aspectos:

Auto N° 1212 del 21 de diciembre del 2010	
<p>Art.1 Requerirle a la señora Martha Lucia Fernández Daza para que de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Envíe informe que establezca de forma definitiva información sobre el desmantelamiento del equipo incinerador, bajo criterios del RAS 2000 y definir si ha de seguir prestando este servicio a futuro, con que tecnología, y con qué criterios técnicos realizaría esta labor. 	<p>Se presentó oficio radicado N°6538 del 24 de Julio del 2012, donde comentan que las pruebas a realizar al equipo Horno incinerador puesto que se deben realizar ajustes al equipo</p> <p>Mediante radicado N° 007732 del 30 de agosto del 2012 se envía a la CRA informe del Horno Incinerador, dentro del mismo se informa que el trabajo fue de mantenimiento correctivo a un horno incinerador tipo cubilote bicameral, con capacidad nominal de 100kg/h, reemplazo de material aislante y piezas deterioradas del horno y chimenea. Se presentan especificaciones técnicas del material utilizado, materiales refractarios, manta cerámica, manta lana mineral u otros.</p> <p>Se realizó la instalación de quemadores con las siguientes características:</p> <p>Marcas PowerFlame, tipo unidad autocontenida, incluye conjunto soplador, la cabeza de combustión, el sistema de ignición, el sistema de protección de llama y la consola de panel de control. Modelo JR30A – 12 Combustible a utilizar Gas Natural, entrada calórica máxima de 1260(en miles de BTU/h. cn capacidad de proporcionar las temperaturas mínimas</p> <p>Mantenimiento, calibración y puesta a tono con los quemadores.</p> <p>Adaptación de boquilla para alimentación de equipos incinerables, utilizados para la inyección de líquido con alto poder calorífico.</p>
<ul style="list-style-type: none"> La segunda celda que fue utilizada para la disposición de los residuos hospitalarios, debe ser clausurada bajo los criterios del RAS 2000, por lo anterior se debe presentar un plan de Clausura y posclausura para instalaciones de gestión de residuos peligrosos y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que esta ha tenido sobre la zona en la que se encuentra 	<p>Para la Corporación esta debe ser clausurada de acuerdo a los criterios planteados en el RAS 2000, no se envió información dentro de los informes presentados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Descripción de procesos previos a la disposición final en celdas de confinamiento 	<p>Mediante oficio radicado N° 7431 del 23 de Agosto del 2012 se envía la siguiente información:</p> <p>Se revisan las hojas de seguridad de los residuos con el fin de conocer sus características físicas y químicas y poder determinar el procedimiento a aplicar, para eliminarle o minimizar su peligrosidad, luego de determinar los procedimientos en el laboratorio, se procede a su aplicación a escala real, una vez aplicados los procedimientos necesarios a los diferentes residuos, se realiza un</p>

RESOLUCION No: **000709** DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00316 DEL 2013, NIEGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

	<p>tratamiento general a aquellos que quedan en estado semisólido para llevarlos a la celda, procedimiento de inmovilización.</p> <p>Se utiliza una formula cementante aplicada a cada residuo, para su inmovilización. Se simula en el área de laboratorio de la planta el proceso de inmovilización. En el informe se anexa registro fotográfico.</p> <p>Se realiza después del inmovilizado un termosellado en bolsa de polietileno, de alta densidad que protege al bloque del residuo del contacto directo con el agua, y cubiertos con manto protector para protección adicional.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Informe de operación del reactor de procesos químicos 	<p>Debido a la cantidad mensual recibida en la empresa, la operación de este equipo no es continua. De acuerdo a la cantidad de residuo acopiado en la entidad se pone en funcionamiento.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de Nuevos procesos 	<p>El aprovechamiento de los residuos que contienen elementos metálicos, Ecosol se encuentra en etapa de desarrollo de procesos encaminados a la recuperación de metales pesados contenidos en residuos industriales, en formas químicas</p>
<ul style="list-style-type: none"> Enviar información de los usuarios que actualmente tiene la entidad bajo su cobertura al presente año y si dentro de estas entidades existen instituciones hospitalarias y o de salud y bajo qué criterios físicos y químicos están prestando tratamiento a residuos de estas características 	<p>La empresa informa mediante Rad. N° 308 del 13 de enero del 2012:</p> <ul style="list-style-type: none"> Baterías Willard Brenntang de Colombia Hydraulic Systems Laboratorio Microbiológico Proambiente Ltda. Almagran S.A. Quimicol Ltda. Laboratorios Rety de Colombia Ltda. Aco tienda comestibles Alcor Boating Internacional Gecolsa S.A. Procesos y Maquilas del Norte Ltda. Palermo Sociedad Portuaria Dirección de impuestos y aduanas Nacionales DIAN Acesco y Cia. S.A. Thysekruppcolombia S.A.
<p>Auto 822 del 12 de Agosto del 2011</p>	
<p>Art. 1 Requerir a la empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentación sobre el sistema a implementar, tipo de tratamiento a realizar sobre las aguas de formol, que se encuentran almacenadas en sus instalaciones provenientes de la empresa Reticol y de los aceites usados PCB's que está recibiendo en sus instalaciones y entregar información sobre los transformadores que se encuentran en sus instalaciones y qué tipo de manejo van a recibir en un término de 30 días. <p>Enviar un informe sobre las caracterizaciones realizadas a los residuos que llegan a la empresa.</p> <p>Presentar informe donde plantee el rendimiento y eficiencia de los equipos que se encuentran en sus instalaciones, en este caso, el antiguo horno</p>	<p>Se generó concepto técnico N° 725 de septiembre del 2011, actualmente se está generando el acto administrativo del mismo.</p> <p>No se ha aportado información.</p> <p>No se han enviado en los informes presentados las caracterizaciones solicitadas, pero se envió caracterización de las aguas de prueba de las muestras inmovilizadas.</p> <p>No se han enviado en los informes presentados la</p>

RESOLUCION No. 000709 DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00316 DEL 2013, NIEGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

<p>incinerador, el reactor de cromo, las piscinas de almacenamiento, la trituradora u otros que se utilicen en la empresa, cuales están fuera de servicio y son utilizados en las actividades de las empresas actualmente con hojas de registro.</p> <p>De forma inmediata informe sobre el desmantelamiento del equipo incinerador bajo criterios bajo criterios del RAS 2000 y definir si ha de seguir prestando este servicio a futuro, con que tecnología y que nuevos criterios</p> <p>Presentar sobre la segunda celda de disposición de residuos un informe de actividades realizadas y desarrollar sobre el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico del RAS 2000, título F, el Plan de Clausura y post clausura para las instalaciones para las instalaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que ha estado teniendo sobre el entorno en que se encuentra.</p> <p>Enviar copia de las hojas de almacenamiento de los residuos que están en las instalaciones bajo el orden establecido en el Decreto 4741 del 2005, por el cual se plantea un periodo de 12 meses como máximo.</p> <p>Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y las establecidas en la legislación Ambiental.</p>	<p>información sobre la eficiencia y el rendimiento de los equipos.</p> <p>La información que se envió por radicado N° 007732 del 30 de agosto del 2012 se envía a la CRA informe del Horno Incinerador</p> <p>Se envió informe por radicado N° 7431 del 23 de Agosto del 2012 se envía información de los procedimientos aplicados en la celda</p> <p>Se envió informe de las actividades del proyecto de aprovechamiento de polvo de Aceria, enviado por la empresa Siderúrgica de occidente CIDOC, al día 22 de enero del 2011.</p> <p>Se plantea un aprovechamiento a través de recuperación de sales, de los metales contenidos en el.</p> <p>Según el informe el proyecto se encuentra en estado de aprovechamiento – recuperación de sales metálicas contenidas en residuos peligrosos, escala laboratorio, el objetivo principal del proyecto asociado a los polvos de Aceria es la preparación de sulfato de zinc, heptahidratado, para su posterior comercialización, una vez culminada la investigación y desarrollo y afinados los detalles a escala real.</p>
---	--

La CRA mediante Auto No 001218 del 06 de diciembre de 2012, establece unos requerimientos a la empresa ECOSOL S.A.S. E.S.P., La empresa en respuesta al Auto No. 1218 del 06 de diciembre de 2012, presentó información para el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, mediante Radicado No. 011174 del 12 de diciembre de 2012.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

De acuerdo a lo argumentado por el recurrente que la Resolución 0316 del 2013, no se expone en la parte considerativa razones técnicas que permitan al área jurídica de la Gerencia de Gestión Ambiental concluir que no es viable otorgar el permiso de Emisiones Atmosféricas, le afirmo que en el libelo del acto administrativo en comento su fundamento es el concepto técnico 455 del 2013, es desarrollado en su totalidad, de ahí la afirmación hace parte integral de dicho acto.

En la realización de la visita técnica efectuada el día 8 de mayo de 2013, que es el fundamento para expedir dicho Concepto Técnico, se constató que la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL no había hecho entrega del Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones, tal y como quedó plasmado en el acta de visita.

Una vez emitida la Resolución 0316 del 21 de junio de 2013, no se había presentado aún el documento contenido del Plan de Contingencias en cuestión; sólo hasta el 26 de junio de 2013, la empresa ECOSOL S.A.S. E.S.P., presentó dicho documento mediante el radicado No. 005429 del 26 de junio de 2013. En consecuencia, dicha información no fue evaluado o no se plasmó en el acto en referencia por no haberse presentado a tiempo, razón por la cual se requiere en la Resolución que niega el permiso en comento.

RESOLUCION No: **000709** DE 2013

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00316 DEL 2013, NIEGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P."

Así las cosas, la norma señala que al solicitarse el permiso de emisiones atmosféricas por parte de la empresa ECOSOL S.A. E.S.P., se resalta que el Artículo 79 de la Resolución 0909 de 2008 establece que dicho documento formará parte del permiso de emisiones atmosféricas. Por ende, su presentación resulta necesaria a la luz del cumplimiento de la Resolución en comento, con lo cual se adelanta la evaluación respectiva y pueda incluirse en el mismo acto administrativo donde se decida la otorgación o negación del permiso requerido.

En lo atinente a que se aclare la posición de esta Entidad frente *los comentarios expresados por la Procuraduría General de la Nación, acerca de ECOSOL S.A.S., allegando a sus oficinas la documentación correspondiente y la respuesta formal en donde se aclare hasta que punto y bajo que criterios esa Corporación acepta argumentos de terceros, que no poseen ningún tipo de fundamento técnico*, le indicamos que los profesionales designados por la Procuraduría General de la Nación son técnicos que cuentan con experiencia en cuanto a los hornos localizados en el territorio nacional. La finalidad de la visita efectuada era conocer los sistemas de tratamiento de residuos peligrosos ubicados en departamento del Atlántico.

Teniendo en cuenta que las razones manifestadas por la Procuraduría General de la Nación son de dominio propio del ente, esta Corporación no se encuentra habilitada para cuestionar dicho informe, reconoce su misión de hacer seguimiento al cumplimiento del deber funcional de la autoridad pública, para nuestro caso el propósito, fin, misión que las empresas del Departamento del Atlántico realicen sus actividades económicas buscando mitigar los impactos negativos al ambiente o los recursos naturales, o a su vez cumplan con todos los requisitos u obligaciones ambientales para el desempeño de su proyecto obra o actividad, lo cual implica una labor conjunta y coordinada no solo entre las entidades del Estado entre sí, sino también, entre estas, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, que propendan por la protección y recuperación ambiental.

Así las cosas, esta Corporación no repone la Resolución N°0316 del 2013, toda vez que la empresa ECOSOL S.A.S., debe optimizar su sistema de emisiones atmosféricas, así como el cumplimiento de las obligaciones ambientales para acceder a dicho permiso, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Que adicionalmente, y con el propósito de profundizar sobre el alcance de la gestión económica de los particulares, resulta propio citar apartes de la Sentencia 411 del 17 de junio de 1992, de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, en la cual se indicó:

"El medio ambiente y la Constitución - La persona y su entorno ecológico en la Constitución: Como lo estableció la Corte Constitucional, "el sujeto, razón y fin de la Constitución de 1991 es la persona humana. No es pues el individuo en abstracto aisladamente considerado, sino precisamente el ser humano en su dimensión social, visto en la tensión individuo-comunidad, la razón última de la Nueva Carta Política. "Es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo (artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución), que adquieren sentido los derechos, garantías y los deberes, la organización y funcionamiento de las ramas y poderes públicos, así como la defensa del ambiente, en tanto que éste es el entorno vital del hombre.

"En los artículos 1° y 2° de la Constitución se establece así mismo que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

(...) "La Constitución se transforma pues en un programa. El legislador no es un instrumento de una acción política libre dentro de unos límites negativos que la Constitución impone, sino que él desarrolla el programa que la Constitución contiene. La Constitución es el programa de lo que el

RESOLUCION No. 000709 DE 2013

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00316 DEL 2013, NIEGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P."

Estado debe hacer, aquí, y ahora, para crear condiciones sociales más justas y libres, o sea, lo que llama Scheneider, el "Mito Concreto". "Para ésta Sala de Revisión, la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes. (...). "La función ecológica del tríptico económico - El derecho - deber del tríptico económico: "Una de las características de casi todos los derechos constitucionales fundamentales es que no son derechos absolutos que puedan ejecutarse sin carga alguna, por parte de su titular, pues están sujetos a límites más allá de los cuales resulta ilegítimo su ejercicio. En éste sentido la doctrina ha elaborado la noción de derecho-deber, que implica límites al ejercicio del derecho.

"Peces-Barba, en su libro Escritos sobre Derechos Fundamentales, considera al respecto lo siguiente: "Este tercer nivel, que yo denomino provisionalmente derecho - deber, supone que el mismo titular del derecho tiene al mismo tiempo una obligación respecto de esas conductas protegidas por el derecho fundamental. No se trata que frente al derecho del titular otra persona tenga un deber frente a ese derecho, sino que el mismo titular del derecho soporta la exigencia de un deber. Se trata de derechos valorados de una manera tan importante por la comunidad y su Ordenamiento Jurídico que no se pueden abandonar a la autonomía de la voluntad sino que el Estado establece deberes para todos, al mismo tiempo que les otorga facultades sobre ellos." (...). "En la Constitución Política surge un tríptico económico, constituido por el trabajo (artículo 25), la propiedad privada (artículo 58) y la libertad de empresa (artículo 333). "Este tríptico económico tiene una función social. En tanto que social, él debe velar por la protección de los valores y derechos sociales. Entre éstos a su vez se destaca la vida y la ecología. Luego el trabajo, la propiedad y la empresa tienen una función ecológica que es inherente a la función social.

Es de advertir que el fin último de la función ecológica del tríptico económico es la prevalencia del interés general sobre el interés particular, que es un principio fundante del Estado colombiano. "El núcleo esencial del derecho al ambiente y sus incidencias en el tríptico económico. "La ecología contiene un núcleo esencial, entendiéndolo por éste aquella parte que le es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos y que le dan vida resulten real y efectivamente tutelados. Se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. "Observa la Corte que se trata en este negocio de hacer compatibles y armónicos los derechos del tríptico económico (trabajo, propiedad privada y libertad de empresa) y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La compatibilidad está en la conjunción copulativa "-y"- que radica en la combinación del crecimiento económico y el respeto por el medio ambiente. Esta ha sido la esencia del concepto de desarrollo sostenible que fue presentado hace cinco años por la Comisión Brundtland (en honor de la primera ministra noruega, Gro Harlem Brundtland) y que se encuentra a la orden del día en la agenda de la Conferencia de Río de Janeiro. En otras palabras, la clave radica en mantener el desarrollo económico, pero haciéndolo sostenible, esto es, de forma que responda a las necesidades tanto del hombre como de la naturaleza (...)."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

RESOLUCION No. - 000709 DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00316 DEL 2013, NIEGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las Manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos “el objeto de un acto administrativo debe ser cierto, licito, y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)” A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El principio de celeridad por su parte, señala “las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

En merito a lo precedente, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NIEGUESE el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N°00316 del 2013, el cual niega permiso de emisiones a la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL, con Nit 900.335.484-4, representado legalmente por el señor Carlos Eduardo Alcocer Rosa, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

RESOLUCION No: 000709 DE 2013

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00316 DEL 2013, NIEGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 00316 del 2013, la cual Niega Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S. – ECOSOL, con Nit 900.335.484-4, contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N°005 del 14 de marzo de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede el recurso alguno, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP. N° 0509-034

CT.774 20/08/13

Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario

VºB. Dra Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)